

Resolución Nro. MD-DM-2025-0971-R

Riobamba, 26 de mayo de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs. Yuri Vicente Paucar Abril
RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA ZONA 3
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”;

Que, el Artículo 154 de la Norma Suprema establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que, el Artículo 226 de la Carta Magna, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, la Carta Constitucional en su Artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el Artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”;

Que, el Artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el Artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. Otros órganos o entidades de otras administraciones. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...)”;

Que, el Artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: “Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas

Resolución Nro. MD-DM-2025-0971-R

Riobamba, 26 de mayo de 2025

por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado. ...);

Que, el Artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)*”;

Que, el Artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

Que, el Artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: “*Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización. (...)*”;

Que, el Artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial. Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.*”;

Que, el Artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Estructura del deporte formativo.- Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crean conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos; b) Ligas Deportivas Cantonales; c) Asociaciones Deportivas Provinciales; d) Federaciones Deportivas Provinciales; e) Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR); y, f) Federación Ecuatoriana de Deporte Adaptado y/o Paralímpico*”.

Que, el Artículo 29 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Las Ligas Deportivas Cantonales son las organizaciones deportivas con personería jurídica y dentro de sus respectivas jurisdicciones contribuyen a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos especializados. Estarán conformados con un mínimo de tres clubes deportivos especializados y dependerán técnica y administrativamente de las Federaciones Deportivas Provinciales*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el cual derogó al Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el Artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: “*La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro. Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo. Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente. Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.*”;

Que, el Artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los organismos deportivos, manifiesta que:

Resolución Nro. MD-DM-2025-0971-R

Riobamba, 26 de mayo de 2025

“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.”;

Que, el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 003 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 557 de 05 de marzo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se titularizo al abogado José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Nro. 164 de 01 de noviembre de 2011, el Ministro del Deporte, a la fecha, ratificó personería jurídica y reformó el estatuto de la Liga Deportiva Cantonal de Baños de Agua Santa”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero, instrumento con el cual se derogó al Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 y su reforma;

Que, el Artículo 03 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, establece los requisitos para la aprobación de estatutos, otorgamiento de personería jurídica, reforma de estatutos y ratificación de personería jurídica de los organismos deportivos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su artículo 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra: *“(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas...”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024, el Ministro del Deporte, expidió el Acuerdo de Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio del Deporte, en su Artículo 36, establece las atribuciones y competencias de la Oficina Técnica Zonal 3, en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024.

Que, mediante Acción de Personal No. 0168-MD-DATH-2023 de 04 de mayo de 2023, se nombró al Mgs. Yuri Vicente Paucar Abril, como Responsable de la Oficina Técnica Zonal 3 de esta Cartera de Estado;

Que, con oficio s/n de 12 de mayo de 2025, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-OTZ3-2025-0719-I el 12 de mayo de 2025, mediante el cual el señor José Sánchez, solicita la aprobación de la Reforma de Estatuto de la Liga Deportiva Cantonal “BAÑOS DE AGUA SANTA”;

Resolución Nro. MD-DM-2025-0971-R

Riobamba, 26 de mayo de 2025

Que, mediante memorando Nro. MD-OTZ3-2025-0479-M de 21 de mayo de 2025, el Doctor Jorge Alberto Fuentes Córdova, Abogado Regional 3, de esta Cartera de Estado, emitió informe jurídico favorable para la ratificación de personería jurídica y aprobación de reforma de estatuto de la Liga Deportiva Cantonal “BAÑOS DE AGUA SANTA”, documento en el cual indicó:

“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor José Sánchez en su calidad de presidente provisional, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa legal vigente así como con los requisitos previstos en los Artículos 3, penúltimo inciso del mismo, 4 y 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma de estatuto del organismo deportivo denominado Liga Deportiva Cantonal “BAÑOS DE AGUA SANTA”. En ese sentido, remito el proyecto de Resolución Administrativa de ratificación de Personería Jurídica y Reforma de Estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019; y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma de estatuto de la Liga Deportiva Cantonal “BAÑOS DE AGUA SANTA”, con domicilio en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos las filiales de la Liga; bajo el siguiente texto:

**“ESTATUTO DE LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL
“BAÑOS DE AGUA SANTA”**

**TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE
CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN**

Art. 1.- La LIGA DEPORTIVA CANTONAL “BAÑOS DE AGUA SANTA” (en adelante la Liga) se constituyó en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua, por tiempo indefinido; Organismo Deportivo que se regirá por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, por el Estatuto y Reglamento de la Federación Deportiva Provincial correspondiente y a todos los instructivos que emita el Ministerio del Deporte, en base a sus competencias y atribuciones; y demás normativa inherente a la materia deportiva.

Art. 2.- La Liga estará conformada, como mínimo, por tres clubes deportivos especializados formativos legalmente constituidos por el Ministerio del Deporte, dentro del cantón Baños de Agua Santa.

Art. 3.- El objetivo de la Liga, es propender a la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, buscando el Alto Rendimiento en el cantón Baños de Agua Santa.

Resolución Nro. MD-DM-2025-0971-R

Riobamba, 26 de mayo de 2025

Art. 4.- La Liga, por su naturaleza, es un Organismo Deportivo de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa.

Art. 5.- La Liga, tendrá una duración indefinida en sus funciones y el número de sus clubes filiales podrá ser ilimitado.

**CAPÍTULO II
DOMICILIO Y SEDE**

Art. 6.- La Liga, tiene su domicilio en la Avenida Oriente y Arrayanes, barrio San Vicente la Florida, parroquia la matriz, cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua y, con dependencia técnica y administrativa de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, y desarrollan la práctica de una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.

**CAPÍTULO III
NORMATIVA LEGAL**

Art. 7.- De conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, estas organizaciones deportivas contribuyen a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los Clubes Deportivos Especializados Formativos en su respectiva jurisdicción, promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional.

Art.- 8.- Las actividades de la Liga serán supervisadas por la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, Organismo deportivo que planificara, fomentara y coordinara las actividades con la Liga.

Art. 9.- La Liga facilitará sus deportistas para la conformación de selecciones provinciales para su participación en eventos nacionales, de conformidad con el artículo 29 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y a la norma estatutaria de la Federación Deportiva Provincial a la cual pertenece.

Art. 10.- Son fines y objetivos de la Liga, los siguientes:

- a. La Liga Deportiva Cantonal de Baños de Agua Santa, estará orientada a la formación deportiva, búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo;
- b. Propender al mejoramiento deportivo de los socios, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso en que intervengan;
- c. Organizar y participar en todos los eventos planificados por la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, así como los compromisos deportivos considerados dentro del deporte formativo, estableciendo competencias y fomentando relaciones con entidades similares de acuerdo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- d. Velar por el bienestar y seguridad física, ética y moral de sus filiales; y,
- e. Las demás que se deriven del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación, este estatuto, su reglamento y demás normas conexas.

**TÍTULO II
DE LOS CLUBES AFILIADOS**

Art. 11.- Se entiende por clubes deportivos especializados formativos, los Organismos Deportivos reconocidos como tales y que hayan obtenido la personería jurídica, mediante el acto administrativo correspondiente, expedido por el Ministerio del Deporte.

Resolución Nro. MD-DM-2025-0971-R

Riobamba, 26 de mayo de 2025

Art. 12.- Para integrar la Liga, los clubes deportivos especializados formativos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener personería jurídica otorgada mediante Acuerdo Ministerial o Resolución Administrativa, otorgado por el Ministerio del Deporte y adecuado a la normativa legal vigente;
- b) Tener su directorio vigente y debidamente registrado en el Ministerio del Deporte;
- c) Solicitud de afiliación dirigida al Presidente de la Liga;
- d) Nómina de socios actualizada del Club, donde deberán constar: nombres, apellidos, número de cedula de identidad, firma de cada uno de ellos, y el valor del aporte financiero de cada socio, para lo sostenibilidad del club; y,
- e) Serán elegibles para afiliarse, las entidades que practiquen un deporte de manera real, específica y durable (en la jurisdicción dentro del cantón Baños de Agua Santa), que tengan un giro administrativo y financiero sustentable y verificable. Solo pueden solicitar afiliaciones las entidades cuya personalidad jurídica esté debidamente aprobada, que cuenten con el registro de directorio vigente en el Ministerio del Deporte, que cumplan los requisitos establecidos en el presente estatuto y que no se hallen intervenidas, inactivas o en estado de disolución.

La Liga exigirá y verificará, previo a la aprobación de afiliación, que el Club Deportivo Especializado Formativo tenga infraestructura deportiva y administrativa, sin que para ello se exija títulos de dominio.

Para que los Clubes Deportivos Especializados Formativos puedan ser filiales de la Liga, deberán comprobar que sus socios aportan recursos financieros para la sostenibilidad del Club.

Art. 13.- Se denominan clubes deportivos filiales de la Liga, aquellos que han cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior y hayan sido aceptados como tales por el Directorio. Si la solicitud de afiliación presentada por el Club Deportivo Especializado Formativo no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente.

En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones. Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada ante la Asamblea de la Liga en los términos de los instrumentos legales, reglamentarios y normativos respectivos.

**CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CLUBES AFILIADOS**

Art. 14.- DERECHOS DE CLUBES: Son derechos de los Clubes filiales:

- a) Participar con su representante para elegir y ser elegido;
- b) Participar de todos los beneficios de la entidad;
- c) Recibir asistencia técnica, logística y económica por parte de la Liga;
- d) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- e) Presentar al Directorio sugerencias y propuestas sobre asuntos relativos a los intereses de la Liga;
- f) Intervenir directa y activamente en la vida de la Liga; y,
- g) Los demás que le otorguen la Ley, el presente Estatuto y el reglamento interno.

Art. 15.- DEBERES DE CLUBES: Son deberes de los Clubes filiales:

- a) Cumplir con las obligaciones que se imponen al ingresar como filial de la Liga;
- b) Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de la

Resolución Nro. MD-DM-2025-0971-R

Riobamba, 26 de mayo de 2025

Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, Estatuto y Reglamentos Internos de la Liga y, demás leyes y normativa pertinentes;

- c) Asistir a las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y de elección convocadas legalmente;
- d) Acatar las resoluciones de los organismos directivos;
- e) Los representantes de los clubes deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados;
- f) Deberán practicar una actividad deportiva real y durable (dentro de la jurisdicción del cantón baños de agua santa), y un giro administrativo y financiero sustentable.
- g) Velar por el prestigio de la Liga en todas las actividades en que participe;
- h)) Intervenir disciplinadamente en todos los eventos sociales, culturales y deportivos de la Liga;
- h) Facilitar sus deportistas para la conformación de las selecciones;
- i) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias correspondientes de acuerdo al Reglamento interno que se establezca, y las cuotas extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General; y,
- j) Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y reglamentos internos de la entidad. Anualmente los Clubes deberán remitir a la Liga, sus estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General de su Club.

CAPÍTULO II

DE LA SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE FILIAL DE LOS CLUBES AFILIADOS

Art. 16.- El carácter de filial puede suspenderse temporal o definitivamente, por las siguientes razones:

- a) Por solicitud de la filial;
- b) Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal por el tiempo que dure la misma; y,
- c) Por las demás que disponga la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente Estatuto y demás normativa aplicable.

Art. 17.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, será de un año, según la gravedad de la falta. Una vez concluido el periodo de la sanción o transcurrido por lo menos el cincuenta por ciento de éste, el club sancionado podrá pedir su reincorporación a la Liga mediante solicitud dirigida a la Asamblea General, previo informe favorable del Presidente/a de la Filial.

Art. 18.- Un club afiliado a la Liga puede solicitar por escrito ser suspendido temporalmente, en forma voluntaria, hasta por el lapso de un año. Para ser aceptada esta solicitud, el Club deberá estar al día en sus obligaciones para con la Liga.

Art. 19.- Se garantiza a todos los clubes filiales la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la legítima defensa.

Art. 20.- La pérdida de calidad de filial se da en los siguientes casos:

- a) Por solicitud de desafiliación de la filial;
- b) Por inactividad de la entidad filial debidamente declarada;
- c) Por disolución de la filial;
- d) Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad;
- e) Por resolución sancionatoria de la Liga que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto;
- f) Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- g) Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
- h) Por las demás causas que indique la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatutos y la demás normativa correspondiente.

Resolución Nro. MD-DM-2025-0971-R

Riobamba, 26 de mayo de 2025

**TÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO INTERNO**

Art. 21.- La Liga estará conformada por los siguientes órganos directivos:

- a) Asamblea General;
- b) Directorio; y,
- c) Comisiones.

**CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 22.- La Asamblea General es el máximo órgano de la Liga, estará integrada por un representante de cada uno de los clubes filiales que se encuentren en uso de sus derechos. El representante del club deportivo especializado formativo ante la Asamblea General de la entidad es su presidente o quien lo subrogue estatutariamente, el que, en su calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista. La subrogación se acreditará ante la asamblea con una carta suscrita por el presidente a favor de su reemplazante, quien deberá ser a quién estatutariamente le corresponda. El presidente no necesita acreditación.

Art. 23.- Las Asambleas Generales, podrán ser ordinarias, extraordinarias y de elección.

La Asamblea Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

- a) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- b) Los estados financieros; y,
- c) La proforma presupuestaria del ejercicio que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Solo el presidente de la Liga o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

De conformidad con el artículo 13 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se prohíben las auto convocatorias de los miembros de la Asamblea.

Art. 24.- La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los Clubes Deportivos Especializados Formativos filiales de la Liga, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria.

En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea Extraordinaria, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del presente estatuto. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado de manera motivada. En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 25.- Para que un Club filial se halle habilitado para participar en las Asambleas Generales de la Liga debe cumplir con los siguientes requisitos:

Resolución Nro. MD-DM-2025-0971-R

Riobamba, 26 de mayo de 2025

- a) Contar con el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto debidamente aprobado por el Ministerio del Deporte a través del acto administrativo correspondiente;
- b) Tener registro de directorio vigente emitido por el Ministerio del Deporte;
- c) Estar afiliado a la Liga y haber participado en eventos oficiales organizados por la Liga; y,
- d) Las demás que establezca la ley, los reglamentos, el presente estatuto y normativa aplicable.

Art. 26.- Las Asambleas Generales de Elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente. Los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa de sus filiales para mocionar o votar por los candidatos.

Art. 27.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente. Se prohíben las auto convocatorias.

Art. 28.- Las Asambleas Generales se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los clubes filiales. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Art. 29.- Toda Asamblea General, deberá estar presidida por el Presidente de la Liga y, a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden de elección.

Art. 30.- Todas las resoluciones de las Asambleas, se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art. 31.- En las elecciones, el voto podrá ser secreto o público, a juicio de la Asamblea. Los candidatos al Directorio serán postulados mediante lista cerrada preferentemente conforme al artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación o de manera nominal si no se puede llevar a cabo el procedimiento con listas. Además, se aplicará lo establecido en la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

En el caso de la elección deba realizarse mediante listas, éstas deberán presentarse por escrito máximo en el plazo de 2 días después de remitida la convocatoria. El Secretario de la Liga, una vez recibidas las listas las enviará hasta en el plazo de 2 días después a todos los miembros de la Asamblea General.

En caso de que no se presenten listas, el presidente solicitará a los acreditados las mociones para cada dignidad a elegir, la cuales deberán ser apoyadas por un acreditado diferente para que se pueda considerar al mocionado como candidato. Existiendo por lo menos una lista o en su defecto una vez mocionados los candidatos, se procederá a la recepción de votos por parte del secretario de la asamblea, quien proclamará los resultados concluida la votación.

Para la elección de dignidades sea por lista o de manera nominal, se necesitará mayoría simple de los asistentes. Si en la primera votación, ninguna lista o candidato obtuviere la mayoría simple requerida, se escogerá a los dos más votados para realizar una segunda votación, quedando electo quien obtenga la mayoría de votos.

Art. 32.- Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir el Directorio de la Liga, por votación directa, pública, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos. Estará conformado por:

- a) Un/a Presidente/a;
- b) Un/a Vicepresidente/a;
- c) Un/a Secretario/a;

Resolución Nro. MD-DM-2025-0971-R

Riobamba, 26 de mayo de 2025

- d) Un/a Tesorero/a;
 - e) Tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes;
2. Discutir y aprobar el reglamento interno formulado por el Directorio;
 3. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, Tesorero y Comisiones, y en especial sobre los informes financieros presentados en las Asambleas Generales Ordinarias de la Liga, cada año;
 4. Reformar el Estatuto y disponer el trámite ante el Ministerio del Deporte;
 5. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% de la proforma presupuestaria del ejercicio y la enajenación de los bienes inmuebles de la Liga. Se necesitará la autorización del Ministerio del Deporte si es que los bienes a enajenar hubieran sido adquiridos con fondos públicos;
 6. Aprobar el plan de actividades y el presupuesto presentado por el Directorio;
 7. Llenar las vacantes que se produjeran en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;
 8. Fiscalizar los actos del Directorio; y,
 9. Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

**CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO**

Art. 33.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la Liga y está integrado por: Un/a Presidente/a, Un/a Vicepresidente/a, Un/a Secretario/a, Un/a Tesorero/a, Tres Vocales Principales con sus respectivos vocales suplentes; quienes (vocales principales) tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Directorio.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos, así como la equidad de género.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación;
- c) Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 34.- Los miembros del Directorio serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS**, pudiendo reelegirse de conformidad a la normativa legal vigente.

Art 35.- El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el presente estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos, de lo cual deberá quedar constancia. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios

Resolución Nro. MD-DM-2025-0971-R

Riobamba, 26 de mayo de 2025

electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Art. 36.- El quórum de instalación para sesiones del Directorio, será la mitad más uno de sus miembros.

Art. 37.- El Directorio, reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los clubes que decidan ingresar a la Liga.

Art. 38.- Las resoluciones del Directorio, se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros presentes y con derecho a voz y voto. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

Art. 39.- Los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables, en el caso de que las decisiones de éste órgano interno causen perjuicio a la Liga.

Art. 40.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente, o por quien haga sus veces.

Art. 41.- Funciones y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos, así como, las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Elaborar el Plan Operativo Anual y presentarlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General, para el periodo inmediato;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General Ordinaria;
- d) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e) Designar las comisiones que fueren necesarias para buen funcionamiento de la Liga;
- f) Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones reglamentarias respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
- g) Nombrar los empleados de la misma, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha de la Liga; y, señalarles sus obligaciones y remuneración de conformidad con la normativa vigente;
- h) Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Liga para aprobación de la Asamblea;
- i) Presentar en la Asamblea General Ordinaria de septiembre, para su conocimiento y aprobación, la proforma presupuestaria para el periodo inmediato;
- j) Presentar ante la Asamblea General Ordinaria, el informe de labores, a través de la Presidencia;
- k) Aprobar los instructivos y reglamentos de funcionamiento, exceptuando el reglamento general al estatuto por ser potestad de la Asamblea General;
- l) Aprobar el ingreso de los clubes a la Liga previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente estatuto, o negar el ingreso por causas debidamente motivadas;
- m) Autorizar las inversiones que no sean potestad de la Asamblea. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- n) Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- o) Todas las demás que les asigne la Ley, la Asamblea, este estatuto y su reglamento interno.

Art. 42.- Es prohibido a los miembros del directorio lo siguiente:

- a) Inobservar las obligaciones inherentes a todo dirigente deportivo conforme a lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, en el presente estatuto, reglamentos internos de la Liga

Resolución Nro. MD-DM-2025-0971-R

Riobamba, 26 de mayo de 2025

y la demás legalmente establecidas;

- b) Intervenir en asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, a menos que el presente estatuto los faculte expresamente en algún caso concreto o sus parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- c) Percibir directa o indirectamente, fondos de la Liga o de sus filiales, salvo los que permita la ley;
- d) Vender o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga o los bienes de sus parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- e) Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Liga; y,
- f) Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga; o coadyuvar para su extinción o menoscabo.

Los miembros del Directorio serán personal y pecuniariamente responsables por los perjuicios que ocasionen a la Liga.

**TÍTULO IV
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO
CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 43.- Para ser electo Presidente, Vicepresidente y, en general, miembro del Directorio, se procederá además de conformidad con lo dispuesto en la disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 44.- Son deberes y atribuciones del Presidente/a:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Liga;
- b) Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos financieros y materiales;
- c) Presentar al Directorio para su aprobación, los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la Liga tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos y materiales y económicos de su propiedad;
- d) Tramitar a favor de la Liga, cuando fuere el caso, herencias, legados y donaciones;
- e) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- f) Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Liga;
- g) Supervisar el movimiento económico y técnico de la Liga;
- h) Suscribir, conjuntamente con el Asesor Jurídico o Síndico, contratos en representación de la Entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, para lo cual deberá contar previamente con la correspondiente autorización del Directorio; y, el informe del área financiera, sobre la disponibilidad presupuestaria;
- i) Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
- j) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores;
- k) Vigilar las actividades de tesorería, secretaría y demás áreas de la Liga y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- l) Representar obligadamente a la Liga, en las sesiones de los Organismos Deportivos a los que pertenezca. De no poder hacerlo delegar a un miembro del Directorio;
- m) Firmar conjuntamente con el/la Secretario/a los oficios y actas respectivas; y,
- n) Las demás que le asigne el presente Estatuto, el reglamento interno, la Asamblea y el Directorio.

Art. 45.- El/la Vicepresidente/a colaborará con el/la Presidente/a en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga.

Art. 46.- El/la Vicepresidente/a podrá subrogar al Presidente/a en caso de ausencia temporal o definitiva, como: enfermedad, renuncia, o cualquier otro impedimento debidamente comprobado. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el/la Presidente/a durante el tiempo que dure la subrogación.

Resolución Nro. MD-DM-2025-0971-R

Riobamba, 26 de mayo de 2025

En caso de ausencia definitiva del Presidente/a, el/la Vicepresidente/a asumirá la presidencia hasta la culminación del periodo para el cual fue elegido.

Art. 47.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente/a, éste/a será reemplazado/a por uno/a de los/las vocales principales de acuerdo al orden de elección.

Art. 48.- El/la Vicepresidente/a será presidente/a nato de la comisión económica de la Liga, deberá presentar su informe de labores al Directorio en forma semestral y, a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art. 49.- Son facultades del Vicepresidente/a:

- a) Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
- b) Las demás que le asignen este Estatuto y el/los reglamento/s interno/s.

**CAPÍTULO II
DE LOS/LAS VOCALES**

Art. 50.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: Son deberes y atribuciones de los/las vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio;
- b) Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General;
- c) Reemplazar al Presidente/a o al Vicepresidente/a en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos/as, en orden de su nombramiento; y,
- d) Las demás que le asigne el presente Estatuto, reglamentos y Asamblea General.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

**CAPÍTULO III
DEL SECRETARIO/A**

Art. 51.- Son funciones del Secretario/a:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;
- b) Llevar el registro de actas de las sesiones de las Asambleas, del Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes;
- c) Tendrá a su cargo la correspondencia oficial y los documentos de la Liga;
- d) Será de su responsabilidad el archivo de la Liga y el inventario completo de la misma;
- e) Suscribir conjuntamente con el/la Presidente/a las actas respectivas;
- f) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga, previa autorización del Presidente/a;
- h) Facilitar al Directorio y al Presidente/a los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- j) Notificar por escrito a la Asamblea General, a los/las Presidentes/as de las Comisiones y a los clubes filiales, las sanciones y penas impuestas por el Directorio;
- k) Poner en conocimiento del público los acuerdos y demás resoluciones que la Asamblea y el Directorio

Resolución Nro. MD-DM-2025-0971-R

Riobamba, 26 de mayo de 2025

hubiesen expedido;

l) Llevar un registro de las organizaciones deportivas filiales, lo que incluirá datos referentes al ingreso y salida de los clubes filiales, el mismo que estará en orden alfabético; y,

m) Las demás concernientes a sus funciones establecidas en el presente Estatuto, reglamentos internos, por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el/la Presidente/a.

**CAPÍTULO IV
DEL TESORERO**

Art. 52.- El/la Tesorero/a tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en estos Estatutos y reglamento interno y, poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente y adecuado de los recursos económicos, materiales y financieros.

El Tesorero, en forma previa al ejercicio de sus funciones, rendirá caución en caso de que así lo decida el Directorio.

Art. 53.- Son deberes y atribuciones del Tesorero/a:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Liga;
- b) Someter a consideración del Directorio, los planes y programas económicos y de actividades para su aprobación;
- c) Asesorar a la Asamblea General, al Directorio y al Presidente/a, sobre aspectos de orden financiero;
- d) Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- e) Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y, supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
- f) Suscribir los cheques conjuntamente con el/la Presidente/a, quienes serán responsables solidarios, de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso, haya sido cumplido y que la documentación esté completa antes de autorizarlos con su firma;
- g) Entregar al Presidente/a de la Liga, hasta el 15 de enero y 20 de agosto de cada año, los informes financieros para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
- h) Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como, el proyecto de reformas al presupuesto;
- i) Mantener el libro auxiliar de bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
- j) Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y, autorizar su reposición y liquidación;
- k) Participar en avalúos, remates, bajas, transferencias y entrega-recepciones de los bienes de la Entidad y sus filiales;
- l) Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
- m) Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de Tesorería;
- n) Recaudar oportunamente los fondos que les corresponda de conformidad a la Ley, reglamentos y contratos;
- o) Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentadora y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
- p) Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
- q) Presentar al Directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
- r) Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Liga;
- s) Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
- t) Llevar los libros que fueren necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente/s, cuando los éstos/as así lo

Resolución Nro. MD-DM-2025-0971-R

Riobamba, 26 de mayo de 2025

requieran;

- u) Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos de propiedad de la Liga;
- v) Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo;
- w) Asistir a las sesiones de Directorio con derecho a voz y voto; y a las Asambleas, cuando sea convocado, únicamente con voz informativa; y,
- x) Las demás que se desprendan de la aplicación del presente Estatuto y demás reglamentos de la Liga.

**CAPÍTULO V
DEL SÍNDICO**

Art. 54.- El Síndico será el/la asesor/a legal de la Liga, quien podrá ser o no socio de las filiales de la misma, y será elegido de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto. Deberá ser Abogado y/o Doctor en Jurisprudencia.

Art. 55.- Son funciones del Síndico:

- a) Patrocinar a la Liga en todos los asuntos legales que se presentaren;
- b) Emitir criterio jurídico acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos de la Liga;
- c) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Liga;
- d) Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,
- e) Los demás que se desprendan del presente Estatuto, reglamento interno, así como lo que dispongan los órganos de la Liga, en materia legal.

**TÍTULO V
DE LAS COMISIONES**

Art. 56.- Al inicio de labores, el Directorio conformará, entre otras, las siguientes Comisiones:

- a) Económica, de Finanzas y Presupuesto;
- b) Jurídica y de Disciplina;
- c) Prensa y Comunicación;
- d) Técnica; y por deporte.
- e) Comisión Sustanciadora.

Las comisiones estarán formadas e integradas por un mínimo de tres integrantes, de los cuales por lo menos uno debe ser miembro del directorio de la Liga; de los cuales se nombrará un Presidente y un Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros. En caso de empate en votación de las comisiones, el presidente de las mismas tendrá voto dirimente.

El presidente de la Liga será miembro nato de todas las Comisiones. En cuanto a la Comisión Sustanciadora, se estará a lo previsto en el Reglamento General de la Ley del Deporte.

Corresponde a las Comisiones:

- a) Informar bimensualmente al Directorio de su labor y, presentar las sugerencias que sean necesarias;
- b) Sesionar una vez al mes en forma independiente al Directorio;
- c) Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga y de ésta con otras entidades similares; y,
- d) Las demás atribuciones que le sean asignadas a través del presente Estatuto, su reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Resolución Nro. MD-DM-2025-0971-R

Riobamba, 26 de mayo de 2025

Los miembros de la Comisión Técnica, serán responsables de los deportistas que se encuentren a su cargo, debiendo tener cuidado de que las fichas respectivas se encuentren ordenadas y que los clubes filiales a los que pertenecen dichos deportistas estén debidamente afiliados, y al día en el pago de sus cuotas.

**TÍTULO VI
DE LOS/LAS DEPORTISTAS**

Art. 57.- La Liga privilegiará los derechos e intereses de las y los deportistas en todas sus actividades y garantizará el libre tránsito, conforme a lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento de aplicación.

Para ser considerado deportista se deberá estar y mantenerse registrado en la Liga.

Art. 58.- La Liga está obligada a velar por los derechos de las y los deportistas, quienes, sin excepción de ninguna naturaleza, gozarán de los beneficios contenidos en las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que protegen y estimulan al deporte y los deportistas.

Art. 59.- La Liga no podrá negar la transferencia de un deportista afiliado, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento de aplicación.

Art. 60.- El deportista de la Liga, que infringiere alguna de las disposiciones consignadas en este estatuto, podrá ser sancionado observando el debido proceso y derecho a la defensa conforme al procedimiento señalado en el presente estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General o directorio según corresponda.

Art. 61.- Todos los deportistas afiliados a la Liga, a más de los derechos y garantías establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, gozarán de los siguientes:

- a) Ocupar los locales e implementos deportivos de la Liga;
- b) Atención médica, tratamiento, rehabilitación y medicamentos, cuando el caso lo amerite;
- c) Tener opción, individual o colectivamente, a títulos, menciones, reconocimientos, etc., que la Liga, otorgue según sus reglamentos;
- d) Llevar la representación de la Liga, dentro y fuera de la provincia; y,
- e) Ser escuchado en sus planteamientos y exposiciones, por parte de la Liga.

**TÍTULO VII
DE LAS FALTAS Y SANCIONES
CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS**

Art. 63.- Está prohibido a los clubes filiales y a los/las deportistas afiliados/as a la Liga:

- a) No participar o abandonar una competencia o evento deportivo sin justificación alguna;
- b) Protestar por las decisiones de los/las jueces/as o árbitros sin causas justificadas y debidamente comprobadas;
- c) Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
- d) Dar muestras de indisciplina en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen a la Liga;
- e) Presentarse a los eventos organizados por la Liga, con uniforme distinto al oficial del Club al que pertenecen; y,

Resolución Nro. MD-DM-2025-0971-R

Riobamba, 26 de mayo de 2025

f) Los demás que se establezcan en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los reglamentos que dicte, organismo superior y demás leyes conexas.

Art. 64.- La Comisión Jurídica y de Disciplina presentará al Directorio un informe por escrito de las faltas en que hubieren incurrido los miembros de la Liga, y resolverá, previo el cumplimiento del debido proceso; resolución que será comunicada inmediatamente, por escrito, al sancionado/a, al Club y a la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Art. 65.- Los clubes filiales, sus dirigentes, árbitros, técnicos y deportistas, serán sancionados de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y su Reglamento General, con sujeción a los procedimientos y reglas previstas en dicho cuerpo legal y su reglamento.

Art. 66.- Los/las dirigentes, entrenadores, deportistas, técnicos y árbitros de la Liga y de sus filiales, que incumplan las disposiciones de la Ley, de su Reglamento y Estatuto, así como también las resoluciones adoptadas por la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, estarán sujetos a las sanciones conforme a Ley y al Reglamento respectivo, que serán aplicadas por los organismos directivos de la siguiente manera:

- a) Amonestación o sanción económica por el Presidente/a o quien le subrogue (en caso de ausencia o conflicto de intereses);
- b) Suspensión temporal, por el Directorio;
- c) Expulsión a entrenadores, técnicos, jueces, árbitros y deportistas, por el Directorio; y,
- d) En el caso de sanción con expulsión a los/las dirigentes y deportistas, será atribución privativa del Directorio.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Para la aplicación de las sanciones indicadas se organizará el respectivo expediente, en todos los casos deberán observarse los principios constitucionales del debido proceso y la legítima defensa. De las resoluciones que se dicte, podrá apelarse en la forma que se indica en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TÍTULO VIII DE LOS/LAS EMPLEADOS/AS

Art. 67.- Los/las empleados/as están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los reglamentos, las órdenes de las autoridades de la Liga y demás normativas pertinentes.

Art. 68.- Todo contrato con los/las empleados/as de la Liga, deberá efectuarse por escrito y ser legalizado de conformidad con la normativa vigente.

TÍTULO IX DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 69.- La Liga podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por la Liga serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes

Resolución Nro. MD-DM-2025-0971-R

Riobamba, 26 de mayo de 2025

deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

También forma parte del patrimonio de la Liga todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título, o los que se adquieran en el futuro; así como todos los ingresos que tuviere la Entidad, y los demás previstos en la ley.

TÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 70.- La Liga podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Por comprometer la seguridad del Estado;
- c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su conformación, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
- d) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta constarán los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- e) Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 71.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 72.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General, la Liga comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por el Ministerio Sectorial.

Art. 73.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio Sectorial para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 74.- En caso de liquidación voluntaria, esta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los miembros y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TÍTULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 75.- Todos los conflictos internos que surjan entre los miembros y los órganos de la Liga y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre los miembros filiales, se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los miembros filiales y los órganos de la Liga o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c) Las resoluciones de los órganos de la Liga, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

Resolución Nro. MD-DM-2025-0971-R

Riobamba, 26 de mayo de 2025

**TÍTULO XII
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, Directorio y Comisiones deberán notificarse a los clubes. Se considera conocidos por éstos, al haber asistido a la sesión donde se dieron lectura a las mismas, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad o por los avisos colocados en lugares visibles en la sede permanente de la Liga, según el caso.

SEGUNDA. - La Liga, está sometida al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias.

TERCERA. - Si La Liga y sus dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación, Física y Recreación y su Reglamento General serán sancionados de conformidad con lo establecido por la misma Ley, concomitante con lo dispuesto por el Reglamento General, para estos casos.

CUARTA. - La Liga no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativas, político-partidistas o religiosas.

QUINTA. - El Síndico, Médico y demás empleados nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus respectivos reglamentos y demás normas aplicables.

SEXTA. - No tendrán validez las actuaciones de los miembros del Directorio, si este no ha sido registrado en el Ministerio del Deporte conforme lo dispone la propia Ley.

SÉPTIMA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Liga, salvo para su reparación o en el caso de competencias, con autorización previa del Presidente de la Liga, quedando bajo responsabilidad absoluta del socio que los utilice y de su Club, debiendo en caso de pérdida, daño o deterioro del bien, proceder a su reposición inmediata. En caso de no hacerlo, se responsabilizará pecuniariamente al Club.

OCTAVA. - La Liga Deportiva Cantonal Baños de Agua Santa, podrá practicar todos los deportes pudiendo poner énfasis en la práctica de algún deporte en especial.

NOVENA. - Los colores de la Liga son: Azul, Amarillo y verde.

DÉCIMA. - La Liga, promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en su materia.

**TÍTULO XII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA: La Liga en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de la aprobación de este Estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y los reglamentos que considere necesarios para su funcionamiento.

SEGUNDA: Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio de la Liga, concederá una copia electrónica a cada uno de sus clubes filiales, para su utilización básica.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Liga Deportiva Cantonal Baños de Agua Santa, deberá expedir los reglamentos

Resolución Nro. MD-DM-2025-0971-R

Riobamba, 26 de mayo de 2025

que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Liga Deportiva Cantonal Baños de Agua Santa, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- La Liga Deportiva Cantonal Baños de Agua Santa, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La Liga Deportiva Cantonal Baños de Agua Santa, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Resolución deroga y reemplaza a todos las Resoluciones y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Comunicación Social y al peticionario con la presente Resolución y gestione la publicación del mismo en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Esta Resolución Administrativa entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Yuri Vicente Paucar Abril
RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA ZONA 3

Referencias:

- MD-OTZ3-2025-0719-I

Anexos:

- digitalización_2007_05_26_18_12_47_604.pdf

- md-otz3-2025-0479-m.pdf

Resolución Nro. MD-DM-2025-0971-R

Riobamba, 26 de mayo de 2025

Copia:

Señor Licenciado
Ricardo Xavier Vinuesa Salazar
Director Administrativo, Encargado

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señor Doctor
Jorge Alberto Fuentes Cordova
Abogado Regional 3- SP7

Señora Magíster
Georgina Liliana Orozco Santillan
Analista de Recreación Regional

jf